

“CONVOCATORIA y BASES PARTICULARES PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA EN EL ÁMBITO DEL COMERCIO URBANO”.

1. OBJETO Y FINALIDADES.

1.1. El objeto de esta convocatoria es coadyuvar al desarrollo de programas, proyectos y actividades de las entidades ciudadanas que fomenten una actividad de utilidad pública, de interés social o de promoción de la consecución de una finalidad pública, el objetivo de la cual se corresponda con los siguientes objetivos estratégicos establecidos en el Plan Estratégico de Subvenciones 2020-2022:

- **OBJETIVO ESTRATÉGICO 2 (OE2):** “Potenciar la marca “L’Hospitalet” en el marco del área metropolitana y el Desarrollo Económico mediante la promoción comercial, empresarial, turística y de la economía social en un marco de gobernanza entre el sector público y el sector privado en actividades de interés general”.

1.2. A continuación se indican por cada uno de estos objetivos estratégicos las líneas de subvención objeto de esta convocatoria así como el área gestora y el ámbito de actuación municipal:

OBJETIVO ESTRATÉGICO	LÍNEA SUBVENCIÓN	DE	ÁREA GESTIÓN	DE	DEPARTAMENTO PROGRAMA
OE 2: “Potenciar la marca “L’Hospitalet” en el marco del área metropolitana y el Desarrollo Económico mediante la promoción comercial, empresarial, turística y de la economía social en un marco de gobernanza entre el sector público y el sector privado en actividades de interés general”	02- Promoción comercio urbano	del	Área de Participación y relaciones ciudadanas	y	Comercio

2. IMPORTE DE LA CONVOCATORIA.

2.1. El importe de esta convocatoria se fija en 75.000 €, que se imputará a la siguiente aplicación presupuestaria del presupuesto municipal del ejercicio 2020.

Aplicación presupuestaria	Nombre de la aplicación	Crédito inicial
212009 4390 24890000	TRANSFERENCIAS A FAMILIES I	75.000€

2.2. Esta cantidad podrá ser incrementada, si se considera oportuno. La determinación de la cuantía adicional será consecuencia del incremento de esta aplicación presupuestaria mediante la generación, ampliación o incorporación de crédito y quedará condicionada a la declaración de la disponibilidad del crédito, previa aprobación de la modificación presupuestaria de conformidad con el artículo 58.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.

3. BENEFICIARIOS.

3.1. Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las personas físicas o jurídicas que desarrollen programas, proyectos o actividades que correspondan con la línea de subvención y el objetivo estratégico establecido en el Plan Estratégico de Subvenciones 2020-2022 indicados en el apartado 1 de esta convocatoria.

3.2. También pueden obtener esta condición las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de comunidad económica o patrimonio separado que aunque no tengan personalidad jurídica, acrediten disponer de un número de identificación fiscal, además de desarrollar programas, proyectos o actividades que correspondan con la línea de subvención y el objetivo estratégico establecido en el Plan Estratégico de Subvenciones 2020-2022 indicados en el apartado 1 de esta convocatoria.

3.3. En ningún caso, podrán tener la condición de beneficiarias las personas físicas o jurídicas o entidades de cualquier naturaleza o agrupaciones sin personalidad jurídica, que incurren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.

3.4. Además los beneficiarios tendrán que cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener sede social o delegación en el término municipal de L'Hospitalet de Llobregat, excepto en aquellos casos se consideren de interés por la ciudad.
- b) Haber justificado con anterioridad a la resolución definitiva de la concesión de la subvención cualquier subvención anteriormente otorgada por el Ayuntamiento de L'Hospitalet
- c) Encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y en materia de seguridad social, antes de la concesión de la subvención. Extremo que se acreditará en el momento de la presentación de la solicitud mediante la correspondiente declaración responsable y, posteriormente, con anterioridad a la concesión de la subvención con el correspondiente certificado emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y por la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) que deberá entregar la entidad beneficiaria o obtener el órgano instructor, en el supuesto de que la entidad beneficiaria hubiera autorizado al Ayuntamiento para solicitarlos.
- d) Encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones económicas respecto el Ayuntamiento.
- e) Haber comunicado al Ayuntamiento la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, en aplicación de aquello que

dispone el art. 15.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, cuando la subvención solicitada supere los 10.000€ y los beneficiarios sean personas jurídicas. Extremo que se acreditará cumplimentando el correspondiente apartado del formulario de solicitud.

- f) En el caso de que los programas, proyectos y actividades que se realicen supongan el ejercicio de profesiones, oficios o actividades que comporten contacto habitual y directo con menores en el territorio español, haber aportado una declaración responsable del representante de legal de la persona jurídica o bien una declaración responsable de la persona física, para dar cumplimiento aquello que se establece en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección jurídica del menor.

4. OBLIGACIONES DE LOS/DE LAS BENEFICIARIOS/ARIAS.

4.1. Los beneficiarios están obligados a:

- a) Realizar la actividad o proyecto que ha sido financiada con la subvención concedida y cumplir con sus objetivos.
- b) Someterse a las actuaciones de comprobación e inspección que efectúe el órgano competente, así como el control financiero al que hace referencia la disposición adicional 14 en relación en el Título III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de subvenciones.
- c) Comunicar al órgano que la concede la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financian la misma actividad o proyecto, en los doce meses anteriores.
- d) Disponer de libros contables, registros y del resto de documentación en los casos establecidos en la Legislación mercantil y sectorial.
- e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, durante un periodo mínimo de seis años.
- f) Proceder al reintegro parcial de los fondos percibidos y que no puedan justificarse su aplicación a la actividad subvencionada, o al reintegro total de los fondos en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.
- g) Hacer constar la colaboración del Ayuntamiento en todo el material de comunicación y de difusión, incluyendo su logotipo en todos los medios de difusión de las actividades y programaciones que se lleven a término con su financiación.
- h) Garantizar, en cumplimiento del artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección jurídica del menor, que ningún trabajador o voluntario de la entidad, las tareas de los cuales suponen el ejercicio de profesiones, oficios o actividades en territorio español que comportan contacto habitual y directo con menores, haya sido condenado/da, por sentencia firme, por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres.
- i) Adecuar su actividad a los principios éticos y a las reglas de conducta que permitan asegurar el cumplimiento de los principios de igualdad, de objetividad y de transparencia y, en particular, se obliga a:

- Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y/o las profesiones correspondientes a la actividad objeto de la subvención o ayuda pública
- Facilitar al Ayuntamiento la información establecida por la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y cualquiera de otra que le sea requerida de acuerdo con la normativa vigente.
- Comunicar de forma inmediata al órgano competente las posibles situaciones de conflictos de interés u otras análogas de las que tenga conocimiento que afecten, directa o indirectamente, a la presente subvención y puedan poner en riesgo el interés público.
- No solicitar, ni directamente ni indirectamente, que un cargo o empleado público influya en el proceso de adjudicación.
- No ofrecer a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales.
- Abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta que afecte o pueda afectar la relación subvencional en los términos previstos en el Código Penal vigente en cada momento.
- Colaborar con el órgano competente facilitando la información destinada a realizar el seguimiento y/o evaluación del cumplimiento de las obligaciones derivadas de estas bases.

En caso de incumplimiento de los principios éticos y de las reglas de conducta será de aplicación el régimen sancionador que prevé la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y las sanciones que prevé su artículo 84 en cuanto a beneficiarios de ayudas, sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas a la legislación vigente en materia de subvenciones.

5. MODALIDADES DE SUBVENCIONES.

5.1. La presente convocatoria prevé las siguientes modalidades de subvención:

- a) Subvenciones generales, cuando tengan por finalidad otorgar ayudas económicas para la financiación global de la actividad de la entidad.
- b) Subvenciones puntuales, cuando tengan por finalidad otorgar ayudas económicas para la financiación de una actividad o de un proyecto concreto.

5.2. No se podrá solicitar una subvención puntual para una actividad que ya esté incluida en el proyecto para el cual se pide una subvención general.

6. REQUISITOS DE LOS PROGRAMAS, DE LAS ACTIVIDADES Y DE LOS PROYECTOS SUBVENCIONABLES.

6.1. Los programas, las actividades y los proyectos susceptibles de obtener una subvención tienen que cumplir los siguientes requisitos:

- a) Que se desarrollen en el término municipal del L'Hospitalet.
- b) Que complementen las competencias municipales o sean de interés local.
- c) Que su finalidad comporte el cumplimiento del objetivo de alguna de las líneas de subvención que se establece en el apartado 1.

- d) Que las actividades se hagan sin ánimo de lucro y que, en caso de obtener beneficios, estos reviertan en las propias actividades subvencionadas.
- e) Que las actividades programadas se inicien en el año 2020.

6.2. Los programas, las actividades y los proyectos podrán ser objeto de subcontratación total o parcial de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Ley General de Subvenciones.

7. PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

7.1. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente de la publicación de un extracto de esta convocatoria al Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona. Esta publicación se llevará a cabo después de la aprobación definitiva de las bases y una vez se finalice el estado de alarma decretado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el cual se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID- 19 (BOE n.º 67 de 14 de marzo de 2020), modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo (BOE núm.73, de 18 de marzo de 2020).

7.2. Se podrán admitir solicitudes fuera de este plazo cuando concurren circunstancias excepcionales claramente justificadas.

7.3. Las solicitudes de subvenciones se presentarán en cualquier oficina del Registro General del Ayuntamiento o en la sede electrónica.

8. SOLICITUDES.

8.1. Para solicitar la concesión de una subvención prevista en esta convocatoria tendrá que cumplimentar los formularios que constan en la sede electrónica del Ayuntamiento, independientemente del lugar de su presentación. Por cada actividad o proyecto por el cual se quiera solicitar la concesión de una subvención habrá que presentar una solicitud

8.2. Los formularios contienen las correspondientes declaraciones responsables para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en las letras e y f del apartado 3.4. En cuanto al requisito exigido en la letra c del apartado 3.4, si bien el formulario contiene la declaración responsable para acreditar su cumplimiento, esta declaración se deberá confirmar con el correspondiente certificado emitido por la AEAT y por la TGSS, que deberá entregar la entidad beneficiaria cuando le requiera el órgano instructor o que obtendrá el órgano instructor cuando la entidad beneficiaria le haya autorizado.

8.3. Junto con los formularios se tendrá que aportar la documentación siguiente:

- a) En el caso de personas jurídicas o entidades sin personalidad jurídica fotocopia del NIF de la entidad solicitante
- b) Documentación acreditativa de la capacidad de representación a la entidad por parte de su representante.
- c) Certificado de nombramiento del órgano de gobierno de la entidad solicitante según sus estatutos, en el cual consten relacionadas con cargos, nombres, apellidos y DNI las personas que lo conforman actualmente.

- d) Resumen del ejercicio económico del año 2019, donde conste la subvención recibida del Ayuntamiento del L'Hospitalet y/u otras administraciones públicas
- e) Solicitud transferencia bancaria normalizada para entidades de nueva creación, o bien para aquellas que hayan cambiado el número de la cuenta corriente o no lo hayan aportado antes al Ayuntamiento del L'Hospitalet.

8.4. Las solicitudes y los documentos que las acompañan podrán presentarse tanto en catalán como en castellano y tendrán que evitar el lenguaje sexista en su redacción.

8.5. Toda la documentación que se adjunte a los formularios tendrá que ir debidamente identificada con el logotipo o el sello del beneficiario y firmada por el representante de este. No se considerará ninguna documentación librada que no se acompañe de los correspondientes formularios, excepto que sean para adjuntar a una solicitud anterior o a una respuesta de un requerimiento del Ayuntamiento.

8.6. Si en el momento de la presentación de la solicitud no se han aportado algunos de los documentos exigidos, estos se podrán aportar hasta que finalice el periodo de presentación de solicitudes. Una vez agotado este plazo, el órgano instructor notificará a los solicitantes que no hayan aportado la documentación exigida, o que tengan que subsanarla, que dispondrán de un periodo de 10 días hábiles para hacerlo. Esta documentación se presentará en la sede electrónica o en cualquier oficina del Registro General del Ayuntamiento.

8.7. La presentación de la solicitud implica la aceptación plena de las Bases Reguladoras de las subvenciones.

9. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

9.1. El órgano competente para la instrucción y tramitación del procedimiento de concesión será el que consta como área de gestión al apartado 1 y que viene determinado por el Decreto de Alcaldía Presidencia n.º 5703/2019, de 17 de junio de nombramiento de los Titulares de Áreas y Concejalías de Gobierno, Adjuntas y de Presidencia de Distritos, publicado al BOPV de 1 de julio de 2019, y por el Decreto de Alcaldía Presidencia n.º 5700/2019, de 17 de junio por el cual se acuerda la división de la Administración municipal del Ayuntamiento del L'Hospitalet en nueve áreas ejecutivas.

9.2. El órgano competente para la resolución de la concesión o la denegación de la subvención solicitada es la Junta de Gobierno Local o el órgano en qué ella haya delegado esta competencia, de conformidad con el artículo 127. 1 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.

9.3. La Comisión Calificadora es el órgano colegiado que formulará la propuesta de otorgamiento al órgano instructor para que lo eleve al órgano competente para la resolución de la concesión o la denegación de las subvenciones solicitadas

9.4. El procedimiento de concesión tiene las fases siguientes:

a) Admisión de las solicitudes

Una vez presentadas las solicitudes y la documentación adjunta, se comprobará que los formularios presentados son correctos y que la documentación presentada se ajusta a los requisitos establecidos en el apartado 8. En caso contrario, el órgano instructor requerirá al solicitante para que subsane las solicitudes en el plazo de diez días. Si en este plazo el solicitante no ha presentado la documentación y/o la subsanación del formulario requerida, se considerará que ha desistido en su petición.

La documentación y/o la subsanación del formulario requerida se presentarán en cualquier oficina del Registro General del Ayuntamiento o en la sede electrónica.

Para la verificación del requisito establecido en las letras a) y d) del apartado 3.4 el órgano instructor requerirá a los servicios municipales responsables el certificado de inscripción al Registro de entidades del Ayuntamiento y el certificado positivo de existencia de deudas. Igualmente, para la verificación del requisito establecido en la letra b) del apartado 3.4 constará en el expediente las resoluciones de justificación dictadas por el Ayuntamiento de las subvenciones concedidas a cada uno de los beneficiarios.

b) Valoración técnica de las solicitudes

Una vez comprobadas las solicitudes, los programas, proyectos o actividades para los cuales se solicita subvención se valorarán de acuerdo con los siguientes criterios:

Proyectos	Valoración
Posibilidades de autofinanciación y otras ayudas o subvenciones	Hasta 10 puntos
Profesionalización de la asociación para la gestión y el apoyo administrativo	Hasta 10 puntos
Aumento del número de asociados	Hasta 10 puntos
Actividades dirigidas a dar prestaciones de servicios internos y/o de calificación profesional a los asociados	Hasta 10 puntos
Proyectos innovadores y otros proyectos de innovación tecnológica y/u organizativa y/o del producto o servicio en cuanto a creatividad y singularidad, que comporten la organización y la dinamización de actividades en el territorio dirigidas a este objetivo	Hasta 10 puntos

Los proyectos tendrán que lograr una puntuación mínima de 15 puntos globales. Por lo tanto, no podrán recibir subvención aquellos proyectos que hayan obtenido una puntuación inferior.

La cuantía de la subvención vendrá determinada por la disponibilidad presupuestaria y por la puntuación obtenida del programa, proyecto o actividad. Así pues, la obtención de la puntuación máxima (50 puntos) comportará que se pueda conceder hasta la cuantía máxima prevista en esta convocatoria y a medida que disminuya la puntuación, disminuirá en proporción la cuantía que se

propondrá. Todo esto, con el límite del importe de la convocatoria y de la cuantía solicitada.

En caso de empate en la puntuación, se aplicará el criterio de la fecha y hora de presentación de la solicitud para decidir.

Como resultado de la valoración se emitirá un informe técnico en el que se recogerá por cada uno de los programas, proyectos o actividades la valoración por cada uno de los criterios anteriormente indicados y la valoración final que resultará de la suma de la puntuación obtenida. Igualmente, este informe técnico contendrá la relación de todos los programas, proyectos o actividades y la puntuación final obtenida, así como la cuantía de la subvención que propone para cada uno justificando, si procede, que esta exceda de la cuantía máxima prevista en esta convocatoria y su pago anticipado dado que es necesario para poder realizar las actuaciones de los programas, proyectos o actividades objeto de subvención. Del mismo modo en dicho informe se hará constar que cada uno de los beneficiarios han aplicado correctamente los fondos percibidos de las subvenciones de ejercicios anteriores y están correctamente justificadas.

c) Propuesta provisional de la Comisión calificadora de subvenciones.

El órgano instructor someterá el informe técnico a la Comisión Calificadora a la vista del cual elevará al órgano competente la propuesta provisional de concesión.

d) Resolución provisional y alegaciones

El órgano instructor notificará la propuesta provisional de concesión a los solicitantes

Los solicitantes tendrán un plazo de 10 días hábiles, a contar a partir del día siguiente de la recepción de la notificación, para aceptar la subvención propuesta o, en caso contrario, para presentar las alegaciones que estime convenientes.

La aceptación o las alegaciones se tendrán que presentar en cualquier oficina del Registro General del Ayuntamiento o en la sede electrónica.

El hecho que los solicitantes interesados no presenten ni la aceptación ni las alegaciones en este plazo, supondrá que están conformes y la propuesta provisional tendrá carácter de definitiva.

En el caso de presentarse alegaciones, la Comisión calificadora de subvenciones como órgano colegiado será quien propondrá su resolución al órgano instructor. El órgano instructor a la vista de la propuesta de la Comisión Calificadora hará una valoración de las alegaciones y emitirá la propuesta definitiva.

e) Reformulaciones.

En el supuesto que el importe propuesto sea inferior al que figure en su solicitud, el beneficiario tendrá un plazo de 10 días hábiles a partir del día siguiente de la recepción de la notificación de la propuesta provisional para presentar su solicitud de reformulación. Fuera de este plazo no se admitirá ninguna reformulación,

quedando el beneficiario vinculado al presupuesto total inicialmente presentado del programa, actividad o proyecto objeto de subvención.

La reformulación se podrá presentar en cualquier oficina del Registro General del Ayuntamiento, incluida la sede electrónica, mediante el formulario habilitado en esta convocatoria.

En todo caso, el beneficiario en su reformulación tendrá que mantener su aportación económica que proponía inicialmente, así como el objeto, las condiciones y la finalidad de la actividad.

Las modificaciones introducidas con la reformulación no pueden ser tales que comporten una alteración de la valoración hecha de conformidad con el apartado b).

Si el beneficiario no reformula, tendrá que justificar el 100% del presupuesto de la actividad.

Previa valoración técnica de la reformulación por el órgano instructor, la Comisión Calificadora a la vista de esta será quien remita a este la propuesta de resolución de las solicitudes de reformulaciones.

f) Resolución definitiva de concesión de las subvenciones.

Una vez finalizado el plazo del trámite de audiencia y examinadas las alegaciones y las reformulaciones que se presenten, el órgano instructor emitirá la propuesta definitiva que se elevará al órgano competente para resolver.

En este momento, se requerirá a la entidad beneficiaria la presentación del certificado de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social o, en el supuesto de que la entidad beneficiaria hubiera autorizado al Ayuntamiento para solicitar estos certificados a la AEAT y a la TGSS, el órgano instructor procederá a su obtención.

El plazo máximo para la resolución de la concesión de la subvención será de tres meses, a contar a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud y que concluirá el mismo día (en numeral) equivaliendo a la fecha de presentación. La carencia de resolución, dentro de este plazo, legitima los interesados para entender como desestimadas sus solicitudes de concesión de las subvenciones por silencio administrativo.

Las subvenciones se podrán denegar por el incumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en esta convocatoria o por haber agotado el crédito presupuestario.

La resolución definitiva tendrá que contener para cada uno de los beneficiarios las referencias siguientes: el nombre de la entidad, NIF, nombre de proyecto, plazo de ejecución, coste del proyecto e importe de la subvención. Igualmente se tendrá que indicar si el pago será avanzado de conformidad con el apartado 14 y si éste queda condicionado a la resolución de aceptación de la justificación de la subvención del año anterior, cuando esta todavía no se hubiera dictado.

La resolución de la concesión de subvenciones se enviará a la Base de datos Nacional de Subvenciones y al Registro de subvenciones y ayudas de Cataluña.

g) Notificación.

La resolución definitiva de la concesión de las subvenciones se notificará a las entidades solicitantes de acuerdo con lo que establece la Ley 39/2015 de Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Así mismo se publicará en el web municipal y en el portal de Transparencia del Ayuntamiento de L'Hospitalet de Llobregat.

La resolución pondrá fin a la vía administrativa y podrá ser recorrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación, o bien se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Barcelona en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación de la resolución.

9.5. Todas las notificaciones se efectuarán electrónicamente a la cuenta de correo electrónico indicado en el formulario de solicitud.

10. COMISIÓN CALIFICADORA

10.1. La Comisión Calificadora estará compuesta por los siguientes miembros:

- Presidente/a: Teniente/a de Alcaldía del Área de Planificación, Proyectos Estratégicos y Hacienda
- Secretario/a: Funcionario/a municipal
- 6 vocales:
 - 1 Teniente/a de Alcaldía que no corresponda al área gestora
 - 1 Concejal de gobierno o Presidente de Distrito que no corresponda al área gestora
 - 1 Asesor/a jurídico/a de la Asesoría Jurídica
 - 2 Técnicos/cas municipales
 - 1 Representante de un grupo municipal de la oposición en turno rotatorio.El resto de grupos municipales de la oposición podrán asistir a las reuniones de la Comisión Calificadora con voz pero sin voto.

10.2. Los miembros de la Comisión Calificadora y sus suplentes serán designados después de la aprobación definitiva de esta convocatoria y de las bases particulares.

10.3. Las convocatorias y el orden del día de las sesiones se enviarán a sus miembros con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas a la fecha de su celebración. La documentación sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros en el mismo plazo. Con posterioridad sólo se podrá incluir un punto en el orden del día, cuando estando presentes todos los miembros de la Comisión, por motivos de urgencia así lo acuerde la mayoría absoluta.

10.4. Se considera válidamente constituida la Comisión Calificadora, a efectos de celebración de sus sesiones, deliberación y adopción de acuerdos cuando estén

presentes el/la Presidente/a, el/la Secretario/a, y la mitad, al menos, de los sus miembros.

10.5. Todos los miembros tienen voz y voto, excepto que en alguno de los miembros recaiga cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en este caso este miembro deberá abstenerse.

10.6. La adopción de acuerdos será por mayoría simple de los presentes. En caso de empate, el voto del/de la Presidente/a dirime los resultados.

10.7. Al finalizar las sesiones el / la Secretario / a levantará acta en la que especificará los asistentes, el orden del día de la reunión, el día y la hora de inicio y de finalización de la sesión, los puntos principales de las deliberaciones, el contenido de los acuerdos adoptados, el sentido de los votos y, si un vocal lo pide, una explicación sucinta de su opinión respecto a algunos de dichos acuerdos. El acta será objeto de aprobación el mismo día o se incluirá como primer punto del orden del día de la siguiente sesión. Una vez aprobada, la firmará el/la Secretario/a con el visto bueno del/de la Presidente/a.

11. CUANTIA MÁXIMA DE LA SUBVENCIÓN Y COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIÓNES, AYUDAS O RECURSOS PARA EL MISMO FIN.

11.1 Como regla general, las subvenciones no excederán el 50% del presupuesto total del proyecto, programa o actividad. Sin embargo, la Comisión calificadora podrá proponer que se supere este porcentaje o se subvencione hasta el 100%, previa justificación de las circunstancias de interés público local por parte del área gestora que lo avalen. En ningún caso, la cantidad propuesta podrá superar la cantidad suele • licitada por la entidad.

11.2 Las subvenciones a las que se refieren estas bases son compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualquier administración o entes, públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que:

- a) El beneficiario comunique la obtención de la subvención, ayuda, ingreso o recurso dentro del plazo de 20 días hábiles, contado desde la fecha de la notificación de su concesión.
- b) El importe de la subvención recibida no sea, en ningún caso, de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada. En este caso, el Ayuntamiento se reserva la posibilidad de reducir en proporción la subvención hasta el coste máximo de la actividad

12. MEDIDAS DE DIFUSIÓN DE LA FINANCIACIÓN PÚBLICA.

Los/las beneficiarios/arias tendrán que hacer constar la colaboración del Ayuntamiento de L'Hospitalet en la ejecución de la actividad, mediante la inclusión del logotipo del Ayuntamiento de L'Hospitalet, en toda la documentación y publicidad generada por el mencionado proyecto o actividad, en particular en los carteles, folletines, anuncios y otros elementos de propaganda utilizados para darla a conocer, en los videos,

programas informáticos o cualquier otro medio de difusión que sirva de apoyo del producto resultante de la colaboración.

13. PERIODO DE EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD.

Las subvenciones concedidas al amparo de esta convocatoria se tendrán que destinar a actuaciones ejecutadas entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2020.

14. PAGO DE LAS SUBVENCIONES.

14.1. De acuerdo con el artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones, se podrá pagar anticipadamente la subvención concedida siempre y cuando se haya resuelto la justificación correspondiente a las subvenciones otorgadas al beneficiario por este ayuntamiento en 2019, el beneficiario sea una entidad sin ánimo de lucro y este pago sea necesario para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. Se prevén los pagos anticipados siguientes:

- a) Cuando la subvención sea de un importe inferior a 100.000 euros se abonará al beneficiario en su totalidad y en un único pago después de la resolución de la concesión
- b) Cuando la subvención sea de un importe igual o superior a 100.000 euros se abonará al beneficiario el 80% del importe después de la resolución de la concesión y el 20% restante, después de la resolución de aceptación de la justificación.

14.2. Corresponde a la Comisión Calificadora determinar si se da el requisito indicado y, por lo tanto, si procede el pago anticipado en las condiciones indicadas. Así lo tendrá que determinar en su propuesta de concesión al órgano instructor.

14.3. La forma de pago será mediante transferencia en la cuenta bancaria designada por el beneficiario en el Ayuntamiento.

15. RÉGIMEN DE GARANTÍAS.

De conformidad con el artículo 42.1 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no es preceptiva la constitución de garantías para el pago anticipado total o parcial de las subvenciones concedidas.

16. MODALIDADES DE JUSTIFICACIÓN.

De acuerdo con los artículos 72 y 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la justificación del cumplimiento de las condiciones y de los objetivos que se determinan en el acto de concesión de la subvención se acreditará:

- a) En el caso de subvenciones de importe inferior a 60.000€ mediante la modalidad de justificación con cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto.
- b) En el caso de subvenciones de importe igual o superior a 60.000€ mediante la modalidad de cuenta justificativa con aportación de informe auditor.

17. PLAZO, FORMA Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO.

17.1. Los beneficiarios tendrán que utilizar los formularios que consten en la sede electrónica del Ayuntamiento para presentar la justificación y los tendrán que presentar en esta sede o en cualquier oficina del Registro General del Ayuntamiento.

17.2. Los formularios y los documentos que los acompañan podrán presentarse tanto en catalán como en castellano y tendrán que evitar el lenguaje sexista en su redacción.

17.3. La documentación justificativa se tendrá que referir a la totalidad del coste de la actividad o proyecto subvencionado y tendrá que ir debidamente identificada con el logotipo o sello de la entidad y firmada por el representante de esta.

17.4 Cuando se trate de subvenciones de importe inferior a 60.000€:

- a) **Plazo de presentación:** Excepto que en el acuerdo de concesión de la subvención se fije un plazo diferente atendiendo al periodo de ejecución del proyecto subvencionado o a la fecha de la propuesta de resolución, la justificación se presentará dentro del plazo que va desde la fecha de finalización de la actividad hasta el 15 de febrero de 2021.
- b) **Documentación:** Formulario de justificación acompañado de los siguientes documentos:
 - Memoria del proyecto con indicación de las actividades realizadas, los indicadores, los resultados obtenidos y el resultado de la valoración del grado de logro de las actividades.
 - Relación de gastos aplicados al proyecto con identificación del número de factura/ticket, nombre y apellido o razón social del proveedor, NIF, fecha de emisión, descripción del gasto, fecha de pago, importe total de la factura, importe imputado al proyecto e importe imputado a otras subvenciones (si procede), así como las desviaciones que han habido en relación en el presupuesto presentado en el momento de la concesión de la subvención.
 - Original y copia de la totalidad de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente con validez al tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa correspondientes al coste total de la actividad subvencionada. Tanto en la copia de las facturas o documentos de valor probatorio equivaliendo que se presentará, como el original que estará en posesión del beneficiario y a disposición del Ayuntamiento, serán sellados haciendo constar *“El documento presentado es justificativo de la Subvención otorgada por el Ayuntamiento de L’ Hospitalet de Llobregat correspondiendo a la subvención del expediente n.º del ejercicio 2020 y en un porcentaje del”* y señalando el porcentaje que se imputa al proyecto.
 - Relación de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado el proyecto, programa o actividad subvencionado, indicando su importe y su procedencia.
 - Una muestra de toda la documentación publicitaria emitida para dar a conocer el proyecto, programa o actividad objeto de subvención.

17.5 Cuando se trate de subvenciones de importe igual o superior a 60.000€ o sea un proyecto, programa o actividad cofinanciado por otras Administraciones Públicas:

- a) **Plazo de presentación:** Excepto que en el acuerdo de concesión de la subvención se fije un plazo diferente atendiendo al periodo de ejecución del proyecto subvencionado o a la fecha de la propuesta de resolución, la justificación se presentará dentro del plazo que va desde la fecha de finalización de la actividad hasta el 15 de febrero de 2021.
- b) **Documentación:** Formulario de justificación acompañado de los siguientes documentos:
 - Informe de un auditor de cuentas inscrito como ejerciente al Registro Oficial de Auditor de cuentas (ROAC) dependiendo del Instituto de Contabilidad y Auditoría de cuentas (ICAC), emitido conforme el modelo que se encuentra en la sede electrónica del Ayuntamiento y con sujeción a las normas de actuación y supervisión propuestas por la Intervención General Municipal.
 - Memoria del proyecto, con indicación de las actividades realizadas, los indicadores, los resultados obtenidos y el resultado de la valoración del grado de logro de las actividades.
 - Memoria económica abreviada, en aplicación del artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que tendrá que contener un estado representativo de los gastos de las actividades subvencionadas, debidamente agrupadas, y, en su caso, las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones sufridas, así como una relación de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado el proyecto, programa o actividad subvencionado, indicando su importe y su procedencia.
 - Una muestra de toda la documentación publicitaria emitida para dar a conocer el proyecto, programa o actividad objeto de subvención.

18. GASTOS SUBVENCIONABLES. ACREDITACIÓN DE GASTOS Y DE PAGOS REALIZADOS.

18.1. Independientemente de la modalidad de justificación, se consideran gastos subvencionables las que se establecen en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones y que se realicen dentro del plazo de ejecución del proyecto, programa o actividad subvencionada.

18.2. En ningún caso se considerarán gastos subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Gastos de procedimientos judiciales.
- d) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta.

18.3. Los gastos se acreditarán mediante facturas u otros documentos de valor probatorio equivalente con validez al tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa emitidos dentro del periodo de ejecución del programa, actividad o proyecto subvencionado, los cuales tendrán que reunir los requisitos expresados al

Real decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento regulador de las obligaciones de facturación y otros documentos de valor probatorio equivalentes con validez al tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, acompañados de los correspondientes comprobantes de pago.

18.4. En el caso de presentar nóminas como documento acreditativo del gasto, estas tendrán que corresponder con el periodo de ejecución del programa, actividad o proyecto subvencionado y se acompañarán de los correspondientes comprobantes de pago, así como de los modelos de presentación y comprobantes de pago a la Tesorería General de la Seguridad Social y los correspondientes modelos y comprobantes de pago de IRPF a la AEAT. A tal efecto, se tendrán que acompañar de la documentación que mensualmente se presenta a la Seguridad Social y los Modelos 111 y 190 de la AEAT.

18.5. Los pagos se tendrán que haber efectuado de acuerdo con la normativa vigente en materia tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude en materia de limitación de pagos en efectivo respecto de determinadas operaciones. En particular se establece que no se podrán pagar en efectivo las operaciones en las cuales alguna de las partes intervinientes actúe en calidad de empresario o profesional, con un importe igual o superior al que establezca la normativa vigente.

19. AMPLIACIÓN PLAZO PARA JUSTIFICAR LA SUBVENCIÓN.

19.1. Los beneficiarios podrán solicitar de forma motivada una ampliación del plazo para justificar las subvenciones concedidas. Estas solicitudes se presentarán en cualquier oficina del Registro General del Ayuntamiento o en la sede electrónica antes de la fecha de finalización del plazo fijado para presentar la justificación.

19.2. La concesión de esta ampliación será por un plazo máximo de un mes.

19.3. La carencia de resolución exprés legitima a los interesados para entender como desestimada, por silencio administrativo, su solicitud de ampliación del plazo para justificar.

20. RESOLUCIÓN DE LAS JUSTIFICACIONES.

Una vez comprobada la correcta ejecución del proyecto, programa o actividad subvencionada y la aplicación de la subvención al mismo, se considerará que se ha cumplido con el deber de justificación y, en consecuencia, se dictará la correspondiente resolución para su aprobación. En caso contrario, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro, total o parcial, de la subvención concedida al beneficiario.

21. MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE LA SUBVENCIÓN.

21.1. Sin perjuicio de que las subvenciones se tienen que destinar a la actividad o proyecto para el cual fueron otorgadas, se podrá autorizar la modificación de las condiciones o finalidades que dieron lugar a la concesión de la subvención cuando se produzca una modificación no sustancial de la actividad subvencionada,

entendiéndose como tal aquella que no altere esencialmente la naturaleza y los objetivos de ésta y se dé una de las circunstancias siguientes:

- a) El beneficiario haya obtenido otra subvención o ayuda, pública o privada, para la financiación del proyecto y la suma de todas ellas exceda el coste total del proyecto, programa o actividad subvencionada
- b) La disminución de los ingresos previstos por el beneficiario para financiar el proyecto, programa o actividad subvencionada.

21.2. Esta autorización solo se podrá conceder por el órgano competente a instancia del beneficiario quien tendrá que justificar la concurrencia de cualquier de las circunstancias indicadas anteriormente, aportando toda la documentación acreditativa de las mismas.

21.3. Las solicitudes de modificación de las condiciones de la subvención se presentarán en cualquier oficina del Registro General del Ayuntamiento o en la sede electrónica, con anterioridad a la finalización de la ejecución del proyecto, programa o actividad subvencionada.

21.4. La Comisión Calificadora de subvenciones como órgano colegiado, será quien remita al órgano instructor la propuesta de resolución de las solicitudes de modificación de las condiciones de la subvención quién lo elevará al órgano competente.

22. REINTEGRO.

22.1. Cuando se den las circunstancias recogidas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y sin perjuicio de la exigencia de las responsabilidades que se procedan, el órgano instructor iniciará el procedimiento administrativo de reintegro, total o parcial, de la subvención concedida, el cual se sustanciará de acuerdo con los preceptos contenidos a la dicha ley y al Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

22.2. Si, dictada la resolución administrativa por el órgano competente estableciendo la obligación de reintegro, total o parcial, del importe de la subvención concedida más los intereses de demora, el beneficiario no procede a su abono de forma voluntaria, se procederá por la vía de constreñimiento, de acuerdo con el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

22.3. De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el beneficiario voluntariamente puede proceder a la devolución parcial de la subvención concedida en cualquier momento sin requerimiento previo del Ayuntamiento cuando considere que no podrá justificarla correctamente. En este caso la devolución la tendrá que realizar mediante transferencia o ingreso a la cuenta bancaria que el órgano instructor le indique.

23. RENUNCIA

23.1. El beneficiario puede renunciar totalmente o parcial y en cualquier momento a la subvención concedida, teniendo que comunicar tal hecho en el Ayuntamiento.

23.2. Si el Ayuntamiento había procedido al pago anticipado de la subvención concedida el beneficiario tendrá que aportar, junto con la comunicación de renuncia, documento acreditativo de la devolución total o parcial de la cuantía pagada, más los intereses de demora meritados desde la fecha de pago efectivo hasta la fecha de ingreso de la devolución.

23.3. Desde el momento en que se tenga constancia de este ingreso y la renuncia a la subvención sea total, se dictará la correspondiente resolución. A partir de este momento, el beneficiario quedará liberado del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión de la subvención.

24. CONTROL FINANCIERO DE LAS SUBVENCIONES.

La competencia para el ejercicio del control financiero de subvenciones corresponde a la Intervención General del Ayuntamiento del L'Hospitalet. Para llevar a cabo el adecuado control financiero de las subvenciones, los beneficiarios aportarán, cuando les sea requerido, los registros contables, las cuentas o los estados financieros y la documentación que los soporte, así como cualquier otra operación que pueda afectar la subvención de acuerdo con el artículo 44 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de *Subvenciones y los artículos 33 y 34 de la ordenanza general reguladora de la concesión de subvenciones del Ayuntamiento de L'Hospitalet.

25. RÉGIMEN JURÍDICO.

En todo aquello que no prevé expresamente esta convocatoria, serán de aplicación el Decreto 179/1995, de 13 de junio, por el cual se aprueba el Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales, Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba su reglamento de desarrollo, la Ordenanza general reguladora de la concesión de subvenciones del Ayuntamiento del L'Hospitalet (BOPB 10/02/2005), las Bases de ejecución del presupuesto general para el ejercicio 2020 y la legislación de procedimiento administrativo aplicable con carácter supletorio.

26. PUBLICACIÓN.

Esta convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en el Registro de subvenciones y ayudas de Cataluña y en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el web municipal y en el tablón de anuncios municipal.

27. RECURSOS

Contra el acuerdo de aprobación definitiva de la convocatoria y de sus bases e, que agota la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer, de manera optativa y no simultánea, uno de los recursos siguientes:

- a) Recurso potestativo de reposición: ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo máximo de un mes, contado del día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona del anuncio de la aprobación definitiva. El plazo máximo para la resolución de este recurso es de un más

desde su interposición, transcurrido el cual sin que se haya recibido notificación de su resolución expresa, se entenderá desestimado por silencio administrativo. Contra la desestimación presunta se podrá interponer, en el plazo de 6 meses a partir del día siguiente a aquel en que se entienda desestimado, recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de Barcelona, en la forma y con los requisitos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

- b) Recurso contencioso-administrativo: directamente, ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de Barcelona, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona del anuncio de la aprobación definitiva, en la forma y con los requisitos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Todo ello, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso o del ejercicio de cualquier acción que se consideren adecuados.